



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## *Resolución Administrativa*

N° 0084 -2013-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 10 ABR 2013

### VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 309-2013-ANA-ALA-MAP, de fecha 08 de marzo del 2013, seguido por el señor Cristhian León Vilcas, identificado con DNI N° 45621247, en representación de sus señores padres el señor German León Torres y señora Leonor Vilcas Peralta, domiciliado en Prolongación Salazar Bondy S/N, del Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, quien solicita la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada Ullpuhuaycco, margen derecha, ubicada en la comprensión del Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac;

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 74°, Faja Marginal del Título V, De la Protección del Agua, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se estableció que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

**Que**, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. También establece las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

**Que**, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, de las actividades prohibidas en las fajas marginales, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales;

**Que**, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. También establece que en todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a





**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

**Que**, el artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de las Autoridades Administrativas del Agua entre otros, el aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, se aprobó el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de Fajas Marginales en cursos fluviales y cuerpos de aguas naturales y artificiales;

**Que**, con fecha 01 de abril del 2013, personal técnico de esta Administración, realizó la inspección ocular correspondiente, verificando que el tramo a delimitar se encuentra en la margen derecha, de la quebrada Ullpuhuaycco, en una longitud de 17.12 m., estando su límite interno adyacente al cauce comprendido entre las coordenadas 728 988 E, 8 492 131 N y 728 987 E, 8 492 114 N, margen derecha, (Datum WGS 84-zona 18L);

**Que**, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, personal técnico de la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, ha elaborado el informe N° 049-2013-ANA-ALA-MAP/JRVM-TC, del 05 de abril del 2013, referido a los actuados que corresponden a este petitorio, opinándose favorablemente para la delimitación de la faja marginal margen derecha de la quebrada Ullpuhuaycco, en un tramo de 17.12 m., ubicado en la jurisdicción del Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac; por lo que es necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece la faja marginal de un tramo de la quebrada Ullpuhuaycco, de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84-zona 18L), que se detalla en el informe en mención;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 74° Faja Marginal, del Título V, "Protección del Agua", de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículos 113°, 115° y 120° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 38°, del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los Artículos 2° y 75° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer la faja marginal de un tramo de la quebrada Ullpuhuaycco, en una longitud de 17.12 m., sobre la margen derecha, comprendida entre el predio del administrado y la quebrada Ullpuhuaycco, ubicado en la jurisdicción del Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac, de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84-zona 18L), los puntos referenciados se indican en el cuadro adjunto y que corresponden a su límite interno adyacente a la ribera de la margen derecha de la mencionada quebrada:



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**QUEBRADA ULLPUHUAYCCO (margen derecha).**

HITOS	UBICACIÓN NORTE (Datum WGS 84-zona 18 L)	UBICACIÓN ESTE (Datum WGS 84-zona 18 L)
HMD-1	8492131	728988
HMD-2	8492122	728988
HMD-3	8492114	728987

**ARTICULO SEGUNDO.-** El tramo de la faja marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa, tiene un ancho de **3.00 m.**, según se detalla en los cuadros líneas arriba, sobre la margen derecha de la quebrada Ullpuhuaycco, esta dimensión corresponde al espacio intangible, **en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y/o asentamientos humanos.**

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

**REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



Htp/dcs.  
C.c. archivo  
C.c. interesados